



Conferencia de las Partes

22º período de sesiones

Marrakech, 7 a 18 de noviembre de 2016

Tema 4 del programa

**Preparativos para la entrada en vigor del Acuerdo
de París y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Reglamento de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 22º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que esta lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CMA.1

Reglamento de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando los artículos 16 y 18 del Acuerdo de París,

Decide que al aplicarse el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes¹, de conformidad con el artículo 16, párrafo 5, del Acuerdo de París, deberá entenderse que:

a) En relación con los proyectos de artículos 22 a 26, el mandato de cualquier suplente de la Mesa elegido por y entre las Partes en el Acuerdo de París de conformidad

¹ Véase el documento FCCC/CP/1996/2.



con el artículo 16, párrafo 3, y el artículo 18, párrafo 3, del Acuerdo de París expirará al mismo tiempo que el del miembro titular de la Mesa,

- b) En relación con los proyectos de artículos 17 a 21:
 - i) Las credenciales de los representantes de las Partes en el Acuerdo de París serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,
 - ii) La Mesa de la Conferencia de las Partes presentará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París un solo informe sobre las credenciales para su aprobación, siguiendo los procedimientos establecidos,
 - c) En relación con los proyectos de artículos 6 y 7:
 - i) Las organizaciones que hayan sido admitidas en calidad de observadores a los anteriores períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes serán admitidas al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,
 - ii) Se aplicará un solo procedimiento para la admisión de organizaciones observadoras a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras serán adoptadas por la Conferencia de las Partes.
-